

Ejecutivo 2021-00046-00

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, reposa comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio. Bucaramanga, **23 ABR 2021**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

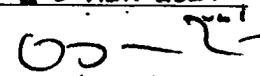
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **23 ABR 2021**

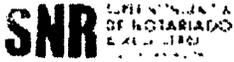
Póngase en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga, (Santander), obrante a folio 3 y 3v, del cuaderno de medidas, en el que informa que no registra medida cautelar, por existir en la matrícula inmobiliaria 300-237138, un embargo con acción real. Para los fines que corresponda.

Notifíquese,

  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 053 hoy,  
**26 ABR 2021**  
  
OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
SECRETARIO

3



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA

NOTA DEVOLUTIVA

16 ABR 2021

Página: 1

Impreso el 9 de Marzo de 2021 a las 12:17:05 pm

El documento OFICIO Nro 490 del 26-02-2021 de JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-300-6-8786 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 300-237138

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-300-1-46396

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1. EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL OFICIO 1178 DEL 25/4/2017 DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - RAD: 2017-00145-00. DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN NIT 804009752-8. CONTRA : OROZCO MARTINEZ ANGELICA - CC 63503542.

2: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION. FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO. SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

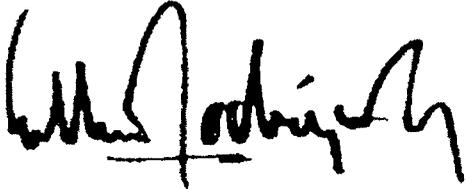
EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR. LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014. PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 9 de Marzo de 2021 a las 12:17:05 pm



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR  
71328

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 490 del 26-02-2021 de JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de BUCARAMANGA  
RADICACION: 2021-300-6-8786



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE  
BUCARAMANGA

16 ABR 2021

By us  
AK

Oficio No. 0490-00046-21

Bucaramanga, 26 de febrero de 2021

Señor  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS  
PUBLICOS Y PRIVADOS  
Bucaramanga

REFERENCIA : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL  
NIT: 890.203.088-9  
DEMANDADA : ANGELICA OROZCO MARTÍNEZ  
CC. 63.503.542  
RADICADO : 680014189003-2021-00046-00

Con todo respeto me permito comunicarle que por auto de fecha 16 de febrero de 2021, se decretó el EMBARGO y posterior secuestro de inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 300-237138, denunciado como de propiedad de la demandada Angélica Orozco Martínez, identificada con la C.C. 63.503.542.

Consecuencialmente se servirá usted registrar la medida, siempre que en efecto el bien sea de propiedad del ejecutado y a costa de la parte interesada, expedirá los pertinentes certificados sobre la situación jurídica de los respectivos bienes inmuebles.

Atentamente,

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
SECRETARIO

Firmado Por:

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
SECRETARIO  
JUZGADO 003 PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d79f634893466612e804deafe3936fb9d8b28d8f5658759bd38498a032678ed6  
Documento generado en 01/03/2021 08:01:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 12 -31-08 Centro-Bucaramanga, Teléfono 6302131  
[J03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)